

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: LA DISCRECIONALIDAD DE LOS ALCALDES DEL CRIMEN EN LA REAL AUDIENCIA DE LIMA, SIGLO XVIII¹

Viviana Paola Hilario Paucar²

Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Introducción

Este trabajo tiene como espacio-tiempo, el virreinato del Perú en las primeras décadas del siglo XVIII (1724 - 1736), y como eje central de estudio al castigo en la Real Audiencia de Lima. Se debe aclarar la existencia de otras instituciones que en esta época llevaron bajo su jurisdicción juicios criminales y civiles. Tal es caso del Tribunal del Santo Oficio de Lima³, institución que aplicó el castigo constantemente desde su creación hasta su abolición en el Perú. Así mismo, quienes tuvieron a su cargo impartir penalidades al infringir normas morales o civiles, fueron las autoridades eclesiásticas: el «juez secular» o el «juez eclesiástico»⁴, entre otros. Además, se han seleccionado las causas judiciales que atendió la Real Audiencia en los doce años que gobernó el virrey José Armendáriz y Perurena⁵. Estudiamos este periodo debido a un interés particular sobre los juicios que se atendieron durante su gobierno y que llamaron nuestra atención, ya que representaron conflictos de jurisdicción entre autoridades eclesiásticas y autoridades de gobierno.

En el primer capítulo expondremos qué es el castigo, y lo que se entendía por castigo en el virreinato. Para eso, hemos recogido lo que dicen algunos autores como: Foucault en su obra *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, y Norbert Elias en *El proceso de la*

¹ Un agradecimiento especial a mi profesora María Emma Mannarelli por sus acertados consejos y observaciones.

² Estudiante de quinto año de la Escuela de Historia de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Miembro del Grupo de Investigaciones Annalicemos Hist8ria.

³ Autores como Fernando Ayllón (2000) menciona la historia de esta institución, así como, estadísticas sobre los casos de delito que atendió el Tribunal de Lima. Así mismo, en *Anales de la Inquisición de Lima* de Ricardo Palma (1897), se expone algunos Autos de Fe que se llevaron a cabo por esta institución religiosa. Además, en *Manual de Inquisidores, para el uso de las inquisiciones de España y Portugal* de Nicolao Eymerico (1821) se expone que tipo de castigos debía recibir el reo.

⁴ Mari Emma Mannarelli. *Pecados Públicos. La ilegitimidad en Lima, siglo XVII*. Lima: Flores Tristán. 1994. p.136.

⁵ En adelante lo llamaremos: el marqués Castelfuerte o el virrey Armendáriz.

civilización y el *Diccionario de autoridades*⁶. En primer lugar consideramos al castigo como la consecuencia de transgredir el poder de un gobernante o rey⁷ el cual a su vez trae consigo coaccionar y regular el comportamiento del castigado⁸. En segundo lugar, como instrumento que sirve para que la persona no vuelva a quebrantar alguna ley de la sociedad o para que no incite a otros hombres cometer dicho delito. La segunda parte, tiene la finalidad de explicar los tipos de castigos de acuerdo al contenido del material que se ha recopilado para este trabajo. Además, exponer los juicios ayudó a contribuir a conocer las relaciones entre el castigo y la *Recopilación de las Leyes de Indias*. Es decir: ¿era lo mismo castigar a un indígena que a un esclavo negro? ¿el castigo buscaba beneficiar a algunos sobre otros? ¿cuál o cuáles fueron los castigos más frecuentes? ¿quiénes podían entablar un juicio? La tercera parte busca entender quiénes componían la Real Audiencia de Lima, qué relación guardaba esta institución virreinal con el virrey. También se desea plasmar cómo esta institución llevó a cabo el castigo, y qué factores influyeron en la discrecionalidad de los Alcaldes del Crimen para administrar justicia mediante las sentencias que daban. Finalmente, se analizó el juicio de Pedro Ventura, cuyo caso representó conflictos de jurisdicción entre las autoridades del bajo clero y las autoridades de gobierno. Además, este juicio ayudó a representar las etapas que constituían un proceso judicial.

1.- El castigo

Foucault expone el modo en que se llevó a cabo la aplicación del castigo a finales del siglo XVIII y a inicios del siglo XIX en Francia. Este espacio geográfico fue escenario de hombres expuestos en patíbulos, acompañados de un verdugo, quien llevó a cabo la sentencia ordenada por las autoridades judiciales. Además, refiere que era costumbre que el castigo forme parte de una ceremonia, al igual que el suplicio. El autor también señala, que –existen en esas ejecuciones, que no deberían mostrar otra cosa que el poder aterrador del príncipe, todo un aspecto carnavalesco (...)»⁹. Es así, que todo acto inadecuado contra

⁶ Publicado entre los años de 1726 y 1739 por la Real Academia Española, también, se le conoce como el *Diccionario de la lengua castellana*. Contiene frases y modos de hablar de la época, hasta refranes, oraciones referentes al uso de la lengua. Por esa razón, este diccionario, ayudó a conocer que se entendió por castigo; así como, reo, azotes, horca, destierro, confiscación de bienes, y otros.

⁷ Michael Foucault. *Vigilar y Castigar: Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno. 2004.

⁸ Norbert Elias. *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. México: Fondo de Cultura Económica. 1898.

⁹ Foucault. op. cit. p. 66

las normas y reglas de una sociedad debía recibir un castigo, a manera de corregir al sentenciado. El castigar en público a una persona implicaba la corrección del sujeto en dos escenarios. En el primero, hacerle sentir que todo delito que se cometiese tenía consecuencias. Y segundo, enseñarle a la población lo que podía ocurrirle en caso incidía en un delito. Por otro lado, no podemos dejar de mencionar en qué consistía el suplicio, aquel acto que antecedía al castigo, el cual mencionamos cuando nos referimos a la exposición de las penas en las calles. Además, de ser una tortura lenta. Entonces, ¿estas prácticas de castigo eran ajenas a lo aplicado en las colonias españolas? En realidad, fue similar el proceder a la hora de castigar. Solo debemos revisar la sección de la Real Audiencia en el Archivo General de la Nación del Perú, para darnos cuenta de que manera llevaron sus juicios criminales y qué tipos de castigos formaban parte de sus sentencias. Varios procesos acabaron exponiendo el castigo del reo en las plazas públicas que se encontraron dentro de la jurisdicción de la Real Audiencia de Lima. Elias señala que el hombre ha aprendido a autocoaccionarse en el tiempo, el cual denominó como el *proceso civilizatorio*. Es decir, que la persona entendiese que si infringía las normas de su sociedad era merecedor de una pena. Además, el público espectador debía aprender a controlar su conducta y su cuerpo para no cometer algún delito que pudiese provocar los castigos que sus ojos veían en las plazas.

Luego de conocer en qué consistió el castigo, resulta lógico preguntarse: ¿cuáles eran los tipos de castigo? En el *Diccionario de autoridades* se menciona que el castigo en el periodo virreinal se consideraba como -la pena o multa que se impone, y exceptúa en el que ha cometido delito o culpa grave para que sirva de escarmiento (sic)¹⁰. Por esa razón, el sujeto acusado sería merecedor de una sentencia, la cual consistía en el -mérito de la causa¹¹. Es decir, la sentencia equivalía a su castigo. Así, según el material de los juicios criminales que se ha revisado, las sentencias que dictaminó la Real Audiencia de Lima en las Salas Criminales fueron: la horca, el azote, el encarcelamiento -a veces de por vida¹²-, el

¹⁰ Real Academia Española [en adelante R.A.E]. *Diccionario de Autoridades* – T. II (1729). En <http://web.frl.es/DA.html> (Obtenido el viernes 12 de diciembre)

¹¹ R.A.E. *Diccionario de Autoridades* – T. VI (1739).

¹² Archivo General de la Nación del Perú [en adelante A.G.N.P.]. Real Audiencia. Causas Criminales. Legajo, 3. Cuaderno, 37. 1731. Se sigue una criminal contra Silvestre Bocanegra¹², acusado de asesinar a golpes a Juan de Vergara. Silvestre, tras ser hallado responsable del crimen, es condenado a morir en prisión.

descuartizamiento del cuerpo, los bienes confiscados o embargos, el destierro, el trabajos forzados y la entrega de dinero¹³. Recibir azotes significaba –dar con un azote golpes a uno sobre la carne o el cuerpo¹⁴. Este tipo de penas se contemplaba en sus normas, pues el cuerpo era considerado como –parte de la naturaleza, [...], solo las disciplinas, normas y reglas permitirán lograr su transformación en camino o medio para la salvación, [...]–¹⁵. Por esa razón, la aplicación del castigo permitiría la enseñanza para no corromper el cuerpo, y en caso de que se cometiese un delito, el cuerpo debía recibir una condena para liberar todo mal. Por otro lado, el castigo de la horca se ejecutaba en un instrumento denominado con el mismo nombre. Este era –la máchina (sic) compuesta de tres palos, dos hincados en la tierra, y el tercero encima trabando los dos¹⁶(sic)¹⁶. También llamada antiguamente –un palo con dos puntas, y otro que atravesaba, en el cual metían el pescuezo del esclavo o persona que se requería afrentar; y para escarmiento le paseaban (sic) por las calles públicas¹⁷. Algunas sentencias mencionaban que el cuerpo del condenado debía permanecer en la horca 24 horas¹⁸ o hasta que muriese. El destierro trataba de la –expulsión o privación en que se condena a alguno de estar en su tierra o en otro lugar donde tenía su domicilio, por tiempo limitado, o perpetuamente¹⁹. Los desterrados podían cumplir con su condena a veces en dos, tres, cuatro, o más años —a veces, para siempre—. En cuanto a los sentenciados a prisión, debían cumplir su sentencia en las denominadas cárceles: –Casa fuerte y pública, destinada para tener en custodia y seguridad a los reos²⁰. En ocasiones, el reo pasaba en estos lugares algunos meses, años o también, podía condenársele a permanecer hasta el último día de su vida. Además, estos espacios debían tener una división entre hombres y mujeres²¹. Sobre el castigo de confiscación o embargo de bienes, el *Diccionario de Autoridades*, explica que –confiscación¹¹ significa –aplicación que se hace al Real Erário de los bienes del delincuente, que ha cometido alguno de los delitos, a quien

¹³ En el gráfico n°1 que se encuentra en el apéndice podrá apreciarse los tipos de castigos en un intervalo de 12 años.

¹⁴ R.A.E. *Diccionario de Autoridades* – T. I (1726).

¹⁵ Alejandra Araya. –El castigo físico: El cuerpo como representación de la persona, un capítulo en la historia de la occidentalización de América, siglos XVI – XVIII. En *Historia* N°39, Vol, 2, julio – diciembre. 2006. p. 8.

¹⁶ R.A.E. *Diccionario de Autoridades* – T. IV (1734).

¹⁷ R.A.E. *Diccionario de Autoridades* – T. VI (1734).

¹⁸ A.G.N.P. Real Audiencia. Causas Criminales. Legajo, 4. Cuaderno, 28. 1729. Fol. 17.

¹⁹ R.A.E. *Diccionario de Autoridades* – T. III (1732).

²⁰ R.A.E. *Diccionario de Autoridades* – T. II (1729).

²¹ *Recopilación de las Leyes de Indias*. Lib.VII, Tit. VI, Ley. II.

está impuesta esta pena²². Sobre –embargo²³ detalla que viene a ser el –sequestro (sic) y detención de bienes y hacienda, hecha por mandamiento de juez competente²³. En las sentencias, los jueces mandaban a retener los bienes del acusado, haciendo uso de los dos términos para asignar dicho castigo.

2.- El castigo en la Sala Criminal de la Real Audiencia de Lima: 1724 -1736

Se han encontrado en la Sala Criminal de la Real Audiencia de Lima del AGNP 40 causas criminales²⁴ entre 1724 a 1736. Las sentencias que se ha plasmado en la cuadro N°1 fueron tomados como referencias para establecer los tipos de castigos que se dictaminaron a los reos. Ocurre, que en algunas ocasiones, se presentaron en una sentencia más de un tipo de penas. De aquellos juicios, 14 fueron condenados a recibir más de un castigo y 19 de ellos sólo recibieron un tipo de pena. Por otro lado, 16 acusados fueron merecedores de ser llevados a una prisión —a siete de ellos solo se les encarceló—; 11 fueron condenados al destierro —solo 7 recibieron exclusivamente este castigo—; y 4 fueron sentenciados a pagar un monto de dinero —2 de ellas recibieron este castigo como único castigo—. De otro lado, 4 acusados fueron condenados a recibir azotes —este castigo fue acompañado por otros castigos en las sentencias—; y a siete sentenciados se les confiscó sus bienes —a todos ellos se le sumo otra segunda pena—. Además, en un juicio, el acusado fue encontrado inocente. Por último, cabe señalar que a seis procesados no se les consignaron algún tipo de castigo tras los juicios²⁵.

En 1724, Luis Fernández, hacendado del valle de Huachipa, y su mayordomo Bernardo Núñez fueron acusados por Agustín de la Serna²⁶ de cortar las orejas de su mula. El castigo

²² R.A.E. *Diccionario de Autoridades* – T. II (1729).

²³ R.A.E. *Diccionario de Autoridades* – T. III (1732).

²⁴ ¿Por qué son tan pocos casos en el intervalo de años? Los motivos pueden ser diversos, el primero quizá sea por algunos intereses de las autoridades para no atender muchos casos. El segundo, por el desaparecimiento de documentos debido a desastres que sufrieron los repositorios. Cabe señalar que actualmente no se registra en este fondo documental, ninguna causa criminal de los años 1725, 1726 ni 1733. ¿Qué ocurrió durante aquellos años? ¿Por qué razón no se tiene memoria escrita de los juicios realizados en los referidos periodos? ¿Durante esos años la Real Audiencia de Lima no llevó a cabo ningún juicio o todas las causas criminales de esos años desaparecieron accidentalmente? Las interrogantes son diversas, sin embargo, es poco probable que esta institución no haya realizado al menos un juicio por año. Se comprobará más adelante que la Real Audiencia podía, como mínimo, atender una causa criminal.

²⁵ A veces se debe a que faltan folios a la documentación. Y otras, por el deterioro de los papeles.

²⁶ AGNP. Real Audiencia. Causas Criminales. Legajo, 3. Cuaderno, 17. 1724.

que recibió Núñez fue pagar 100 pesos y 8 reales. Se observa que la sentencia fue proporcional al crimen. En otra causa criminal se señala que Antonio Enríquez fue acusado de asesinar a María Rosa de León²⁷, se le declaró inocente. Mientras se halló culpable al indio Juan de la Cruz, a quién se le sentenció a 1 años de destierro. Entonces, el análisis del caso nos muestra que instituciones como la Real Audiencia podían también encargarse de llevar a juicio a una persona por asesinar a una mujer. También se siguió un juicio contra Cristóbal de Sotomayor, acusado de sustraer fardos de papas, los cuales habían sido encargados a su transporte por parte de Andrés Fernández de la Rúa²⁸. Se le encontró culpable, por eso se le hizo merecedor de encarcelamiento y embargo de sus bienes. Sin embargo, no se llevó a cabo los castigos, pues el reo con sus propiedades, se escondió en una iglesia. Ocasionando así, que no se le aplique la pena. Se aprecia que probablemente los miembros de ese templo religioso guardaban una relación de intereses con el señor Sotomayor, por eso le otorgaron asilo. Causa asombro que los miembros de esta iglesia no respetasen el cumplimiento de la condena que dictó la Audiencia. Entonces ¿puede valer más la relación que tenía la iglesia con este reo frente a la relación que se suponía debía guardar con la Real Audiencia?. Probablemente, se deba a interés particulares de la iglesia.

Para 1727, se lleva un juicio contra Tomás Poblete y Juan de Peralta, acusados de un ataque a mano armada contra la fuerza pública²⁹. Propiciando la fuga de los presos detenidos en la cárcel pública del Cusco, estos acusados fueron hallados culpables y sentenciados al destierro en el presidio de Valdivia. Este caso demuestra la relación que existió entre la prisión del Callao y el presidio de Valdivia. Por un lado, se observó — como el caso que presentamos anteriormente— que los acusados por la Audiencia de Lima fueron desterrados a Valdivia; y por otro, a personas desterradas de Chile al Callao —como el caso de Francisco Meneses, —condenando al destierro de por vida en la prisión del Callao, donde murió—³⁰. En ese mismo año, se lleva a cabo un juicio contra Martín

²⁷ AGNP. Real Audiencia. Causas Criminales. Legajo, 3. Cuaderno, 18. 1724.

²⁸ AGNP. Real Audiencia. Causas Criminales. Legajo, 3. Cuaderno, 19. 1724.

²⁹ AGNP. Real Audiencia. Causas Criminales. Legajo, 3. Cuaderno, 20. 1727.

³⁰ Alejandra Araya. —Azotar, el cuerpo, prácticas de dominio colonial e imaginarios del reino a la república de Chilel. En V. Undurraga y R. Gaune (eds). *Formas de control y disciplinamiento. Chile, América y Europa, siglos XVI – XIX*. Santiago de Chile: Uqbar, Pontificia Universidad Católica del Perú e Instituto Riva-Agüero. 2014. p. 202.

Argudo, a quien se le acusó del asesinato de Gerónimo Regalado³¹. Este expediente se encuentra incompleto, pero se le consigna el castigo de entrega de dinero y alimentos, y embargo de sus bienes a favor de la esposa del difunto. En este caso se colige que las mujeres también podían entablar juicios.

El siguiente año, otra vez se siguió un juicio contra Martín López de Argudo³², acusado nuevamente por la esposa de Don Gerónimo. Sin embargo, esta vez se encuentra culpable al esclavo de Martín López. Este negro esclavo es sentenciado a recibir doscientos azotes en las calles públicas, además de cuatro años de destierro en el presidio del Callao. Mientras que Martín Argudo fue sentenciado a entregar quinientos pesos. Colegimos que sí importaba que tipo de castigo se le diera a un hombre dentro del virreinato, lo que dependía de su condición social. Entonces, mientras el negro esclavo recibía un castigo corporal, su amo era sentenciado a una pena monetaria. Esto puede darnos luces de que un tipo de castigo iba en función de quién lo recibía. Por otro lado, se lleva un juicio contra el indio Agustín Tocura del pueblo de Azángaro por el asesinato de una india llamada Juana³³, originaria de Huancané. Este indígena fue encontrado culpable y condenado a ser sacado de la cárcel para recibir públicamente 200 azotes, y luego retornar a la prisión. Hasta el momento, son los esclavos negros y los indios quienes fueron merecedores de esa pena corporal. Otro juicio que se sigue, fue contra Agustín Solís, a quien se le acusó de la sustracción de pertrechos del navío *El Brillante*, propiedad de su majestad³⁴. Solís es encontrado culpable y condenado a pagar los pertrechos. Su castigo no fue tan cruel como en el caso de los indígenas y esclavos debido a que -podemos concluir por la fuente- se trataba de un criollo.

En 1729, se siguió un juicio contra Dionisio Roldán, alcalde del pueblo de Lachaqui, de la provincia de Canta. A Roldán se le acusaba de haber intentado violar y matar a María Molina³⁵, india principal de Lachaqui. Este hombre fue encontrado culpable y condenado a pagar el costo de las cartas procesales, las cuales habían sido tasadas en cien pesos. Este

³¹ AGNP. Real Audiencia. Causas Criminales. Legajo, 3. Cuaderno, 22. 1727.

³² A.G.N.P. Real Audiencia. Causas Criminales. Legajo, 3. Cuaderno, 23. 1728.

³³ A.G.N.P. Real Audiencia. Causas Criminales. Legajo, 3. Cuaderno, 24. 1728.

³⁴ A.G.N.P. Real Audiencia. Causas Criminales. Legajo, 3. Cuaderno, 26. 1728.

³⁵ A.G.N.P. Real Audiencia. Causas Criminales. Legajo, 3. Cuaderno, 31. 1729.

dinero salió de sus bienes embargados. Así mismo, a su condena se le sumo el destierro por 4 años. Entonces, sugerimos que probablemente su condición de india principal le valió en el juicio para que ganase este.

Para 1732, se llevó a cabo una causa criminal contra Francisco Galeano³⁶, esclavo de Agueda de Aguilar y otros de igual condición, por robo y homicidio contra Juan de Diego de Rivera. Este esclavo terminó siendo condenado a una horca de tres palos. Se abrió otro juicio, esta vez contra Juan Ramos³⁷, esclavo negro acusado de hurto cometido en contra del hospital del Espíritu Santo. Se le halló culpable y merecedor de cien azotes dentro de la cárcel y a cuatro años de destierro. Luego continúa el juicio contra Antonio, negro de casta de mina, esclavo de Juan Orueta³⁸, a quien se le señaló del robo y asesinato a Micaela de Villa. Al término se le condena a recibir 200 azotes y a 4 años de destierro. Nuevamente, un esclavo negro será sentenciado a este tipo de castigo. En 1734 se siguió un juicio contra Francisco Sierralta³⁹, un esclavo negro acusado de robar a Francisco Antonio Vidal. Este hombre fue sentenciado a prisión y luego a ser llevado a la horca. Este año culmina con el caso de Cristóbal de las Cuevas⁴⁰, acusado del rapto de una esclava de Andrés Jesefa de Aldea. Al finalizar el juicio, fue encontrado culpable y sentenciado a prisión. Un año después, se presentó el caso seguido por José Polencia contra Norberto Cabello y Pedro Nolascos⁴¹, mulato negro acusado de cuatrero y otros delitos, finalmente sentenciado a destierro.

En 1736 un caso fue el seguido contra Sebastian Salinas⁴², por la muerte de su hijo de cuatro años de edad. Este hombre fue condenado a recibir doscientos azotes, así como el destierro perpetuo en las minas de Huancavelica. Luego, se prosiguió con el juicio contra Ambrosio de Acosta⁴³, un escribano público a quien se le acusó de haber agregado palabras a un documento que se le había confiado a él. Fue encontrado culpable y llevado a prisión.

³⁶ A.G.N.P. Real Audiencia. Causas Criminales. Legajo, 3. Cuaderno, 38. 1732

³⁷ A.G.N.P. Real Audiencia. Causas Criminales. Legajo, 3. Cuaderno, 39. 1732

³⁸ A.G.N.P. Real Audiencia. Causas Criminales. Legajo, 3. Cuaderno, 40. 1732

³⁹ A.G.N.P. Real Audiencia. Causas Criminales. Legajo, 3. Cuaderno, 43. 1734

⁴⁰ A.G.N.P. Real Audiencia. Causas Criminales. Legajo, 6. Cuaderno, 47. 1734

⁴¹ A.G.N.P. Real Audiencia. Causas Criminales. Legajo, 6. Cuaderno, 48. 1735

⁴² A.G.N.P. Real Audiencia. Causas Criminales. Legajo, 6. Cuaderno, 51. 1736

⁴³ A.G.N.P. Real Audiencia. Causas Criminales. Legajo, 6. Cuaderno, 52. 1736

Todo lo que la escritura añadió fue retirado de dicho documento. Finalmente, para este año se resolvió el caso que seguía el licenciado Baltazar de Rivadeneyra⁴⁴, cura de la doctrina de Atavillos Bajos contra los indios principales Domingo Félix y Cristóbal Gonzales, y el indio mitayo Félix, por haberle faltado el respeto. Fueron presos ocho meses y finalmente absueltos.

Tras haber encontrado en estos juicios la participación de diferentes hombres -desde esclavos negros, indios, indígenas y españoles- no podemos dejar de señalar que los castigos más usuales fueron dos: la prisión y el destierro. Así mismo, llama la atención que fueron los hombres de estatus más bajos los que recibieron castigos más severos [ver cuadro n°4], y eso puede corroborarse con los estereotipos que se le atribuían a ellos: -que las justicias tengan cuidado sobre procedimientos de los esclavos, negros y personas inquietas⁴⁵. Dicha cita corresponde a las Leyes de Indias, aquellas que mostraban el discurso de las autoridades judiciales. Por esa razón, un factor que motivará a los Alcaldes del Crimen serán los pensamientos particulares que poseen a la hora de dar una sentencia. Además, según los casos expuestos las mujeres también podían entablar juicios, siempre y cuando estuviesen representadas por un curador en el juicio [ver cuadro n°3]. También ellas podían ser demandadas y acusadas por algún delito [ver cuadro n°5].

Entonces, ¿el castigo fue jerárquico? Pues sí, se conoce que en la época colonial pertenecer a una casta determinaba los privilegios que podía poseer un hombre. Y eso se entiende, por lo establecido en las *Leyes de Indias*, donde se señala que -los delitos contra indios sean castigados con mayor rigor, que contra españoles⁴⁶. Así, se colige que si un español y un indio eran juzgados por un mismo delito, era el peninsular quién tenía más posibilidades de recibir una sentencia más suave. En las cárceles también podía apreciarse que el castigo era distinto para quienes pertenecían a un estatus mayor frente a otro. Afirmamos lo anterior, ya que en las cárceles debían ser conforme a la calidad de las personas y delitos. Es decir,

⁴⁴ A.G.N.P. Real Audiencia. Causas Criminales. Legajo, 6. Cuaderno, 54-A. 1736

⁴⁵ *Recopilación de las Leyes de Indias*. Lib. III, Tit. VIII, Ley. XIII

⁴⁶ *Recopilación de las Leyes de Indias*. Lib. VI, Tit. XX, Ley. XXI

que cuando se prendiese a algún regidor, caballero o persona honrada se les den una carcelería conforme a la calidad de ellos⁴⁷.

3.- Real Audiencia de Lima: la discrecionalidad

El siglo XVIII empieza con el gobierno de Felipe V. El cambio de la dinastía austriaca a la borbónica ocasionó que haya pretensiones de reformar las colonias americanas. Y, aunque en un inicio el rey francés quiso que la corona ya no siguiese vendiendo cargos de las Reales Audiencias -hecho que perjudicaba políticamente a los peninsulares-. No pudo conseguirlo, ya que el reino español venía de una Guerra de Sucesión que había afectado económicamente a España⁴⁸. Entonces, había que seguir con esa indiscriminada venta de puestos que ocurrió a finales del siglo XVII. Por eso, cuando el reino español requirió de fondos para enfrentar sus problemas con Italia (1720)⁴⁹ y Gran Bretaña (1737)⁵⁰, la compra de puestos de magistrados continuó. Por otro lado, las Reales Audiencias -representaron en Indias la más alta autoridad, después de los virreyes⁵¹. Así, ante la ausencia de un virrey era el oidor más antiguo que se encargaba de la presidencia y la capitanía general⁵².

La Audiencia de Lima creada en 1543 estuvo compuesta por -ocho oidores: cuatro alcaldes del crimen, y dos fiscales: uno de lo civil, y otro de lo criminal: un alguacil mayor, y un teniente de Gran Chanciller: y los demás Ministros (sic)⁵³. Según las *Leyes de la Recopilación de Indias* los oidores remitían a los alcaldes del crimen los pleitos criminales una vez establecida la Sala Criminal⁵⁴. Para el siglo decimotercero fueron 140 los Alcaldes que ejercieron el gobierno local de la capital del Perú⁵⁵. Y, en 1724 a 1736 José Armendáriz

⁴⁷ *Recopilación de las Leyes de Indias*. Lib.VII, Tit. VI, Ley. XV

⁴⁸ Mark Burkholder y D. Chandler. *De la impotencia a la autoridad: la Corona española y las Audiencias en América, 1687-1808*. México: Fondo de Cultura Económica. 1984. p. 52.

⁴⁹ *Ibidem* p. 69.

⁵⁰ *Ibidem* p. 74.

⁵¹ José de la Puente Brunke. -Los oidores de la sociedad limeña: notas para su estudio (siglo XVIII) en *Americanistas*, Número 7. p. 21.

⁵² Jorge Tovar. -La audiencia de Lima (1705 - 1707). Dos años de Gobierno criollo en el Perú en *Revista Histórica*. T. XXIII. 1957 -1958. Lima: Organó del Instituto Histórico del Perú. p. 338.

⁵³ *Recopilación de las Leyes de Indias*, Lib.II. Tit. XV. Ley. V.

⁵⁴ *Recopilación de las Leyes de Indias*, Lib.II. Tit. XVII. Ley. II.

⁵⁵ Juan Bromley. -Alcaldes de la ciudad de Lima en el siglo XVIII. en *Revista Histórica*. T. XXIII. 1957 - 1958. Lima: Organó del Instituto Histórico del Perú. p. 361. El autor señala que dentro del total de Alcaldes criminales en el siglo XVIII; 16 vinieron de España, 114 de Perú, 4 de Chile, 1 de Ecuador, 1 de Colombia y 4 de nacionalidad ignorada.

y Perurena por Real Cédula, fue nombrado virrey del Perú, capitán general y presidente de la Audiencia de Lima⁵⁶. Fue recibido por su antecesor el virrey interino, Diego Morcillo Rubio de Auñón⁵⁷. -Dividase este Gobierno, como todos, en eclesiástico y político⁵⁸, es lo que manifestó Castelfuerte. Como se sabe era el virrey quien debía velar por que se mantenga la unidad de los distintos cuerpos del periodo colonial⁵⁹. Por esa razón, Castelfuerte señala en su memoria a su sucesor el marqués de Villagarcía que debía utilizar el castigo como un medio de control para detener las oposiciones entre las instituciones⁶⁰.

Así mismo, para dictaminar las sentencias en los juicios no siempre los Alcaldes debían estar presentes, bastó que tres estuvieran; y, sólo dos -como mínimo- estar de acuerdo para castigar al acusado. Pero básicamente lo anterior se cumplía si el castigo consistía en una pena corporal, o de muerte, o mutilación de miembros⁶¹. Sólo en esos casos se aceptaba que dos alcaldes estén de acuerdo. Por otro lado, ¿estuvieron las acciones de las autoridades criminales parametradas? Lo cierto es que se podría dar como correcta dicha afirmación, si sólo nos basáramos en las *Leyes de las Recopilación*. En base a esta documentación se pedía que -los jueces no moderen las penas legales, y de ordenanza⁶². Es decir, podemos observar que debían estas autoridades obedecer lo establecido por este cuerpo de leyes. Sin embargo, como expusimos en el capítulo anterior, los Alcaldes del Crimen muchas veces daban sentencias de acuerdo a sus propios juicios. Por esa razón, durante el gobierno de Castelfuerte las autoridades de la Real Audiencia en distintos juicios emitieron diferentes sentencias a un mismo delito. Los tipos de castigos dependieron de quién era el acusado, a que estamento pertenecía, y el poder que podía ejercer el acusado.

⁵⁶ Alfredo Cebrian y Nuria Sala I vila. *El "premio" de ser virrey. Los intereses públicos y privados del gobierno virreinal en el Perú de Felipe V*. Madrid: Consejo Superior de investigaciones científicas. 2004. p. 151.

⁵⁷ El Arzobispo de Lima, Diego Morcillo Rubio de Auñón, había sido virrey interino hasta en dos oportunidades entre el 15 de agosto y el 5 de octubre de 1716 y entre el 26 de enero de 1720 y el 14 de mayo de 1724 (Cebrian, 2000: 87).

⁵⁸ Manuel Atanasio Fuentes. *Memorias de los virreyes que han gobernado el Perú*. T. III. Lima: Librería Central de Felipe Bailly. 1859. p. 56.

⁵⁹ Alejandro Cañeque. *The king's living image. The culture and politics of viceregal power in colonial Mexico*. Nueva York: Routledge. 2004.

⁶⁰ Manuel Atanasio. op. cit. p.66.

⁶¹ *Recopilación de las Leyes de Indias*. Lib.II, tit. XVII, Ley. VIII.

⁶² *Recopilación de las Leyes de Indias*. Lib.VII, Tit. VIII, Ley. XV.

Finalmente, al haberse expuesto los tipos de castigos entre 1724 a 1736 y su relación con el poder de la discrecionalidad de los Alcaldes del Crimen. Expondremos el juicio de Pedro Ventura. Un caso que sirve como ejemplo para conocer cómo se llevó un juicio en aquellas décadas, así como mostrar el conflicto entre instituciones –Real Audiencia e Iglesia-. Y a su vez mostrando que tan probable era que el virrey guarde una relación directa con los Alcaldes. Sobre todo, cómo el castigo se verá envuelto en estos conflictos jurisdiccionales entre instituciones.

3.1.- Un caso particular: Pedro Ventura

En 1729 se dio comienzo al juicio seguido contra Pedro Ventura, indio natural del pueblo de Vichaycocha⁶³, provincia de Canta. Este hombre fue acusado de haber asesinado a su legítima mujer, María Lorenza. El proceso tuvo las siguientes fases: 1.- la presentación de dicho juicio; 2) las entrevistas a los testigos; 3) entrevista a Pedro Ventura; 4) las ratificaciones de testimonios de los testigos y del acusado; 5) Defensa del procurador del acusado 6) sentencia; y 7) ejecución de la pena. Fueron tres los alcaldes del crimen que llevaron a cabo las investigaciones del referido juicio: Francisco Javier Salazar y Castejon, Miguel de Gomendio Urrutia y Juan Guitierrez de Arce⁶⁴. Estos mismos, al término del gobierno del marqués de Castelfuerte recibieron beneficios por parte de él. El primero se convirtió en el apoderado de saliente virrey en su juicio de residencia, además de ser el alcalde más antiguo de la Real Sala del Crimen de la Audiencia de Lima⁶⁵ en 1736. Mientras tanto, Gomendio se convirtió en el presidente de la Sala Criminal para dicho juicio de residencia⁶⁶. Así mismo, fue calificado por Armendáriz como un –juez íntegro y escrupulosoll⁶⁷. Mientras, Juan Gutiérrez fue declarado Oidor de Lima⁶⁸ luego de su muerte (1747). Y, aunque no siempre se generaba una buena relación entre las autoridades

⁶³ Revisando la obra Geografía del Perú virreinal, Cosme Bueno indica que Villaycocha fue uno de los doce anexos del pueblo de Pari, que a su vez es uno de los curatos de Canta, junto a ocho más: Canta, Pomapocha, Atabillos Altos, Lampián, Atavillos bajo, Huamantanga, San Buenaventura y Araguay. [ver cuadro n°6]

⁶⁴ Estos tres funcionarios son mencionados en las escritos de Bulkholder (1984) y de Lohman Villena (1974).

⁶⁵ Archivo General de Indias. Escribanía de Cámara. 555 (A). ff.57(r). Escritura de apoderamiento. Santa Cruz del Valle de Miraflores, 16 de enero de 1736. Cita extraída de (Cebrian, 2000: 36).

⁶⁶ Guillermo Lohmann. *Los ministros de la Audiencia de Lima en el reinado de los borbones (1700 - 1821). Esquema de un estudio sobre un núcleo dirigente*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispánicos – Americanos. 1974. p. XX

⁶⁷ Moreno Cebrian. *Virreinato del marqués de Castelfuerte. 1724 – 1736. El primer intento borbónico por reformar el Perú*. Madrid: Catriel. 2000. p. 36.

⁶⁸ Mark Burkholder y D. Chandler. op. cit. p. 365.

de la Real Audiencia y el virrey, en este caso se presume que si existió una cordial relación entre los tres Alcaldes del Crimen y el marques Castelfuerte por los beneficios que recibieron de este.

3.2.- Entrevistas a los canteños

El primer interrogado fue el indio Pedro Bernabe Pariona, quien pertenecía al Pueblo de Pacaraos y era alcalde de dicha jurisdicción. Luego se presentó, Francisco de Quadros, vecino de Pacaraos, y alguacil mayor de esa provincia. Le siguió, Francisco de Mena, mestizo de Santa Catalina y alcalde mayor de la provincia de Pacaraos, y terminó entrevistándose a Pedro Francisco, indio natural y alcalde del pueblo de Vichaycocha. Estos cuatro manifestaron oír de personas que estuvieron en el pueblo de Pacarao que Ventura efectivamente había asesinado a su mujer.

3.3.- Declaraciones de Pedro Ventura

A Pedro Ventura se le hicieron las siguientes preguntas: ¿Cómo se llama? ¿Qué oficio tiene? ¿Qué edad tiene? ¿De dónde es natural?. Él respondió que aproximadamente tenía 28 años, natural del Pueblo de Vichaycocha, y que era vaquero⁶⁹ de oficio. Cuando se le pregunta a qué se debía la causa de su prisión, él menciona que golpeó a su esposa a palos, porque ella no lo obedeció cuando él le ordenó sacar los becerros. Luego, se le preguntó qué armas utilizó para matar a su esposa, a lo que él manifestó que utilizó solo un palo. Otra pregunta que se le hizo fue si tuvo alguna razón para matar a su mujer, pues en el pueblo de Pacaraos se mencionó que había tenido una -amistad ilícita|| con Micaela Larios. Él afirmó que tuvo dicha amistad con aquella india, pero que no tuvo nada que ver con el asesinato. Se le preguntó también cuántas heridas le causó a su compañera. Respondió que fueron muchos golpes. Las autoridades le preguntaron si había tenido otros momentos de enfrentamiento con su conviviente, al punto de querer matarla, a lo que él contestó que nunca hizo daño, ni mató a nadie. Todas las interrogantes anteriores se estilaban hacerse en aquellos juicios de asesinato.

3.4.- Ratificaciones de los testigos y del acusado

En la etapa de las ratificaciones de las declaraciones de los cuatro testigos, uno a uno manifestó que todo lo que declararon fue verdad. Y lo mismo manifestó Pedro Ventura.

⁶⁹ Es decir, ser pastor del ganado vacuno. Real Academia Española. *Diccionario de Autoridades – Tomo VI* (1739).

3.5.- Defensa del procurador del Acusado

A Don Cristóbal Yalan se le asignó como procurador de Pedro Ventura. Su defensa consistió en justificar el comportamiento de su defendido, ya que para él el delito fue provocado por la desobediencia de María Lorenza al no sacar los becerros, como así lo ordenó su esposo. Los resultados de la defensa no fueron muy convincentes, quizá porque esta autoridad judicial era designada por la Real Sala del Crimen, y se debe comprender que este tipo de delitos siempre tenía sanciones.

3.5.- Sentencia a Pedro Ventura

La parte interesante del caso llega con la sentencia. Se manifiesta que el reo debe ser -arrastrado a la cola de una bestia⁷⁰ para luego proceder a tirar su cuerpo al río. Pero antes, él debía morir en la horca, ya que sólo estando muerto podía aplicársele dicha condena.

Corresponde la pena ordinaria que debe practicarse con la calidad de aleve, llevándose al suplicio arrastrado a la cola de una vestia (sic) como lo disponen (sic) las leyes tit.23 y tit.26 lib. 8 en la recopilación de Castilla. Así mismo, se le debe imponer la de parricida arrojándose al río más vecino metido en un saco de cuero con los quatro animales, que disponen la la ley 12. Tit.8 de para que la qual según la costumbre de los Reynos de España se executan en el cadáver por la piedad cristiana para que a lo menos se cumpla asi la pena legal⁷¹.

La sentencia fue firmada por los tres alcaldes criminales y en presencia de dos testigos. Se pasó a sacar a Pedro Ventura de la cárcel para cumplir así con sus dos castigos. La pena de la horca se cumplió con normalidad en la plaza pública. Sin embargo, el problema se dio cuando se encontraban llevando el cuerpo muerto en una carreta con dirección al río de Miraflores, para así tirarlo y cumplir con el segundo castigo. Esto se debió a que fueron interrumpidos por un cura, sacerdotes y ministros del hospital de Santa María de la Claridad. Estos religiosos sacaron el cuerpo de la carreta, y lo llevaron en hombros hasta darle cristiana sepultura.

Enterrar un cuerpo significaba en primera instancia obedecer la tarea de los religiosos, la cual es velar por el alma de sus moradores. El cuidado de esta iglesia venía por parte de la Hermandad de la Caridad. Sus miembros, además de realizar las labores del hospital y de iglesia, también se encargaban de acompañar a los sentenciados hasta el lugar donde se

⁷⁰ A.G.N.P. Real Audiencia. Causas Criminales. Legajo, 4. Cuaderno, 28. 1729. Fol. 16v.

⁷¹ A.G.N.P. Real Audiencia. Causas Criminales. Legajo, 4. Cuaderno, 28. 1729. Fol. 16.

llevaba su suplicio, además de –dar sepultura a los restos de los prisioneros que se ubicaban en los caminos, [...]»⁷². Entonces, dar la cristiana sepultura, representó para todo cristiano, algo sagrado. Tal como ordenaba el Códice de las constituciones de la hermandad de la Caridad: –El código insinuado multiplicó los objetos de la primitiva institución, extendiéndoles [...], sepultar los muertos, [...]. Estos preceptos se han desempeñado fielmente en toda la extensión de su sentido»⁷³. Pese a esas funciones de los miembros de esa iglesia, se demuestra que no respetaron la sentencia dada por los Alcaldes del Crimen. Y tal comportamiento originaba conflictos de jurisdicción. Además, si se analiza el escrito, quien estaba a cargo de relatar en que terminó los castigos de Pedro Ventura, describe que había muchos testigos cuando sacaron el cadáver de la carreta, lo que nos lleva a la siguiente reflexión: que mejor manera de demostrar ante el pueblo el poder religioso sobre las ordenanzas de otras autoridades de gobierno. Es decir, el poder de la iglesia por encima del poder de la Real Audiencia (presidida por el Virrey. Posiblemente las autoridades religiosas pretendían tener favores de los moradores al enfrentar la falta de piedad por parte de los Alcaldes, colocándose así, como un bajo clero benevolente. Entre líneas, este caso no sólo nos manifiesta conflictos entre autoridades de gobierno y autoridades eclesiásticas en Canta. Sino también que quizá los conflictos de jurisdicción existentes entre Castelfuerte y el Arzobispo de Lima pudieron haber influido entre los miembros que pertenecían a sus respectivas cortes –alcaldes criminales de Lima y ministros de la iglesia del pueblo de Miraflores-.

Conclusión

El castigo fue utilizado como un mecanismo de control, y representó la consecuencia de infringir leyes, normas y reglas de la sociedad. Además, de servir como un instrumento corrector, el cual fue expuesto en las plazas públicas para coaccionar al individuo a no cometer delitos. Por otro lado, al contrastar el libro séptimo, título seis, de las cárceles y carceleros, de la *Recopilación de las Leyes de Indias* con los juicios realizados por la Real Audiencia de Lima en las primeras décadas del siglo XVIII. Se colige que la cárcel no sólo sirvió como estancia para el reo, mientras se llevaba a cabo su juicio; sino también, como

⁷² José Rossi Rubí. –Historia de la Hermandad y el Hospital de la Caridad» en *Mercurio Peruano*. 6 de enero. N°2. 1791.

⁷³ *Ibidem*. p. 11

un tipo de castigo. Ya que, algunos fueron condenados a quedarse ahí por un número determinado de años y a veces a perpetuidad. Entonces, siendo la cárcel un tipo de castigo, este mismo y el destierro fueron los castigos más usuales entre 1724 a 1736. Posiblemente podría significar que estas penas fueron consideradas las más crueles, ya que al sentenciado se le arrancaba de su seno familiar y no se le permitía regresar. También, exponer el juicio de Pedro Ventura nos permite concluir que su castigo representó un conflicto jurisdiccional entre las autoridades de gobierno (Real Audiencia) y las autoridades eclesiásticas (curas y ministros de la iglesia de Miraflores), pues al no respetar los del bajo clero la sentencia que dio la Real Audiencia, pone en manifiesto los conflictos que tuvieron contra las autoridades que se encontraban bajo el mando del marqués Castelfuerte.

Fuente inédita

Archivo General de la Nación del Perú (AGNP)

Real Audiencia, Causas Criminales

Leg. 3, Cuad. 17, 18, 19, 20, 21, 22 (1724), Cuad. 13, 24, 25, 26 (1728)

Leg. 4. Cuad. 27, 29, 30, 31 (1729), Cuad. 32 (1730), Cuad. 33, 34, 35, 36, 37 (1731), Cuad. 38, 39, 40, 41 (1732)

Leg.6, Cuad.42, 43, 44, 45, 46, 47 (1734), Cuad. 48, 49 (1735), Cuad. 50, 51, 52, 53, 54, 54-a (1736)

Fuente edita

FUENTES, Manuel Atanasio. *Memorias de los virreyes que han gobernado el Perú*. T. III. Lima: Librería Central de Felipe Bailly. 1859.

BUENO, Cosme. *Geografía del Perú virreinal. Siglo XVIII*. [Publicado por Daniel Valcárcel en 1951]. [s.a].

STIGLICH, Germán. *Diccionario Geográfico del Perú*. T. 1. Lima: Torres Aguirre. 1922.

REAL ACADÉMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de Autoridades*. T. I-IV y VI. 1726/1739. En <http://web.frl.es/DA.html> (Obtenido el viernes 12 de diciembre de 2014)

STIGLICH, Germán. *Diccionario Geográfico del Perú*. T. 1. Lima: Torres Aguirre. 1922.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de Autoridades*. T. I, II, III, IV y VI. 1726 – 1739.

En <http://web.frl.es/DA.html> (Obtenido el viernes 12 de diciembre del 2014).

RECOPIACIÓN DE LAS LEYES DE INDIAS. Lib. II, III y VII. 1680.

<http://www.gabrielbernat.es/espana/leyes/rldi/indice/indice.html> (Obtenido el 7 de noviembre del 2014)

Bibliografía

ARAYA, Alejandra.-El castigo físico: El cuerpo como representación de la persona, un capítulo en la historia de la occidentalización de América, siglos XVI – XVIII. En *Historia* N°39, Vol, 2, julio – diciembre. 2006.

-Azotar, el cuerpo, prácticas de dominio colonial e imaginarios del reino a la república de Chile. En V. Undurraga y R. Gaune (eds). *Formas de control y disciplinamiento. Chile, América y Europa, siglos XVI – XIX*. Santiago de Chile: Uqbar, Pontificia Universidad Católica del Perú e Instituto Riva-Agüero. 2014.

AYLLÓN, Fernando. *El tribunal de la Inquisición: de la leyenda a la historia*. Lima: Congreso de la República del Perú. 1997.

BROMLEY, Juan. -Alcaldes de la ciudad de Lima en el siglo XVIII en *Revista Histórica*. T. XXIII. Lima: Organo del Instituto Histórico del Perú. pp. 295 - 378. 1957 – 1958.

BURKHOLDER, Mark y CHANDLER, D.S. *De la impotencia a la autoridad: la Corona española y las Audiencias en América, 1687-1808*. México: Fondo de Cultura Económica. 1984.

CAÑEQUE, Alejandro. *The King's Living image. The Culture and Politics of Viceregal Power in Colonial Mexico*. Nueva York: Routledge. 2004.

The Political and Institutional History of Colonial Spanish America. University of Maryland. 2013.

CEBRIAN, Alfredo Moreno. *Virreinato del marqués de Castelfuerte. 1724 – 1736. El primer intento borbónico por reformar el Perú*. Madrid: Catriel. 2000.

CEBRIÁN, Alfredo y SALA I VILA, Nuria. *El “premio” de ser virrey. Los intereses públicos y privados del gobierno virreinal en el Perú de Felipe V.* Madrid: Consejo Superior de investigaciones científicas. 2004.

DE LA PUENTE BRUNKE, José. -Los odores de la sociedad limeña: notas para su estudio (siglo XVIII)ll. en *Americanistas*, Número 7, pp. 21 -35. 1990.

La Real Audiencia de Lima, el Virrey y la resolución de apelaciones contra actos del gobierno. Lima: Pontífice Universidad Católica del Perú. [s.a].

En <http://www.historiadelderecho.uchile.cl/index.php/RCHD/article/viewFile/22064/23379>
(Obtenido el 7 de julio del 2013)

ELIAS, Norbert. *La sociedad cortesana.* México: Fondo de Cultura Económica. 1982.

El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas. México: Fondo de Cultura Económica. 1989.

FOUCAULT, Michael.

Vigilar y Castigar: Nacimiento de la prisión. Buenos Aires: Siglo Veintiuno. 2004.

LOHMAN VILLENA, Guillermo. *Los ministros de la Audiencia de Lima en el reinado de los borbones (1700 - 1821). Esquema de un estudio sobre un núcleo dirigente.* Sevilla: Escuela de Estudios Hispanos – Americanos. 1974.

MANNARELLI, María. *Pecados Públicos. La ilegitimidad en Lima, siglo XVII.* Lima: Flores Tristán. 1994.

MEDINA, José Toribio. *Historia del Tribunal de la Inquisición de Lima (1569-1820).* T. II. Santiago de Chile: Fondo Histórico y Bibliográfico. 1956.

ROSSI RUBÍ, José (Hesperiohylo). —Historia de la Hermandad y el Hospital de la Caridad en *Mercurio Peruano*. 6 de enero. N°2. Biblioteca Nacional del Perú. Lima. 1791.

VARGAS UGARTE, Rubén. *Historial del Perú. Virreinato (siglo XVIII)*. Buenos Aires: [s.e]. 1957.

Historia de la Iglesia en el Perú. Tomo IV, [1700 - 1800]. Burgos: Aldecoa. 1961.

TORRES ARANCIVIA, Eduardo. *Corte de virreyes. El entorno del poder en el Perú del siglo XVII*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. 2006.

Buscando un Rey. El autoritarismo en la historia del Perú. Siglos XVI – XXI. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. 2007.

TOVAR, Jorge. -La audiencia de Lima (1705 – 1707). Dos años de Gobierno criollo en el Perú en *Revista Histórica*. T. XXIII. 1957 -1958. Lima: Organo del Instituto Histórico del Perú. p. 338 - 448.1957 -1958.

APÉNDICE

CUADRO N° 1

TIPOS DE CASTIGO DURANTE EL GOBIERNO DEL MARQUÉS CASTELFUERTE 1724 - 1736)				
Año	DEMANDANTE / INSTITUCIÓN ⁷⁴	ACUSADO (A) /OFICIO O CASTA	DELITO	CASTIGO
1.	1724 Agustin de la Serna de Aro	Luis Fernandez y Bernardo Nuñez /hacendado	Cortar las orejas una mula	Pago de dinero
2.	1724 Real Audiencia	Antonio Enríquez	Homicidio a su esposa	Destierro
3.	1724 Andrés Fernandez de la Rúa	Cristóbal de Sotomayor / arriero	Sustracción de fardos	Cárcel, embargo de bienes y pago de dinero
4.	1727 Autoridades de la cárcel del Cuzco	Tomás Poblete y Juan de Peralta	Ataque a mano armada	Destierro al presidio de Valdivia
5.	1727 Real Audiencia	Francisco de los Rios y Quevedo y otros	Homicidio	Cárcel y embargo de bienes

⁷⁴Persona o Institución virreinal que sigue el juicio.

6.	1727	Esposa del difunto	Martín Argudo	Homicidio	Pago de dinero, alimentos y embargo
7.	1728	Esposa del difunto	Martín López de Argudo	Homicidio	Pago de dinero
			Y su esclavo		Azotes y destierro
8.	1728	Real Audiencia	Agustín Tocura / indio	Homicidio /Juana, india	Cárcel y azotes
9.	1728	Real Audiencia	Juan Mansilla esclavo negro	Homicidio /Jorge Sifuentes	Embargo de bienes
10.	1728	Real Audiencia	Agustín de Solis	Sustracción de pertrechos del navío de Su Majestad	No se consigna
11.	1729	Teniente de Nazca	Francisco de Domlibún	Atropello	Cárcel y embargo de bienes
			Y su esclavo / Eusebio		
12.	1729	Real Audiencia	Pedro Ventura / vaquero e indio	Homicidio / María Lorenza, india	Horca y tirado en el rio

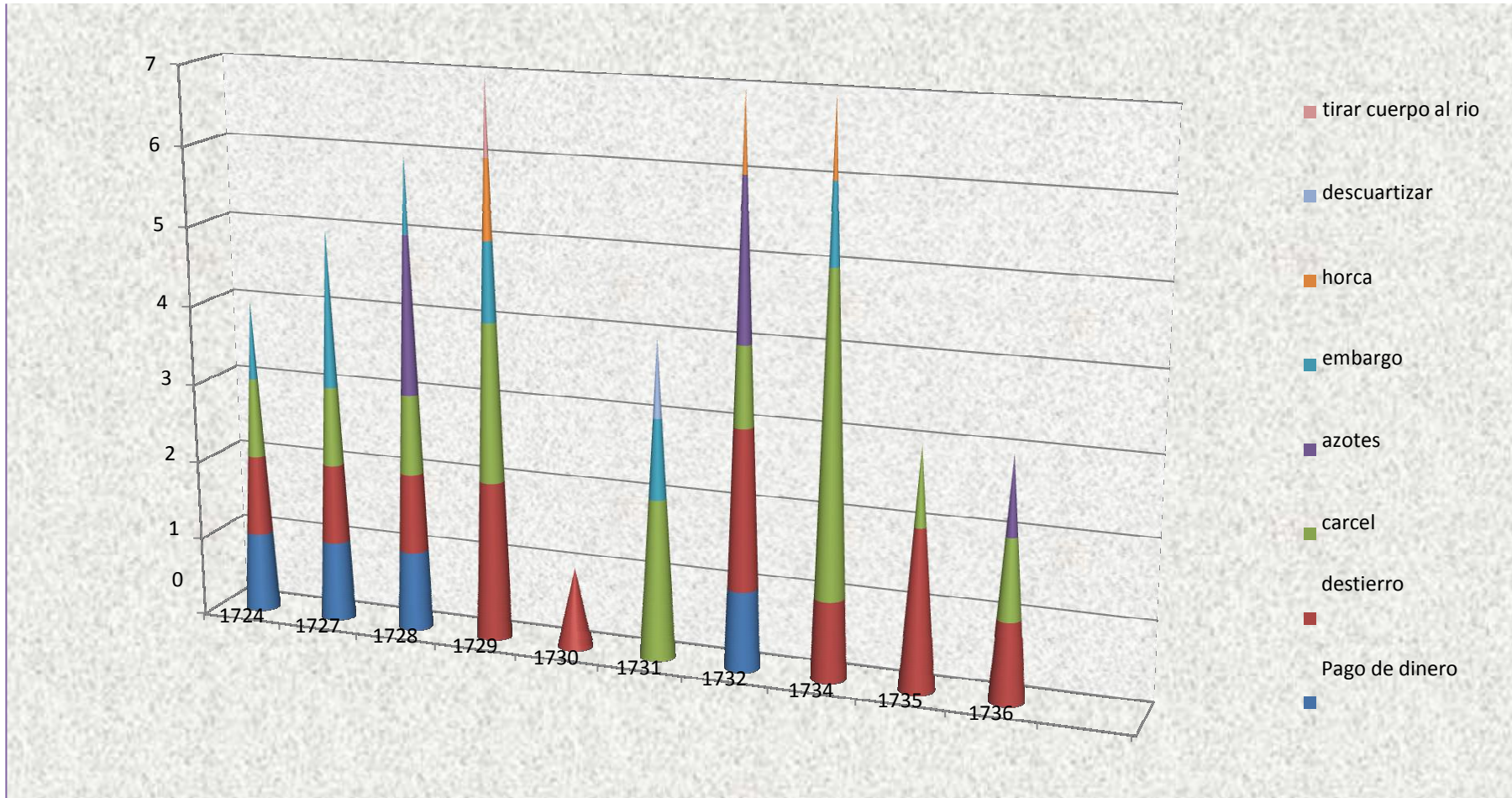
13.	1729	Cristobal de Guridi (sargento)	Pedro Fulgencio / zambo libre	Inferir heridas	Destierro / presidio del Callao
14.	1729	Juan Antonio , indio	Andres de la Vega Iraola / mulato libre	Sustracción de mulas a un indio tributario de Huarochiri	Cárcel
15.	1729	Maria Molina, india principal	Dionicio Roldán / Alcalde de Lachaqui, Canta	Intento de violación a una india principal	Destierro (4 años)
16.	1730	Vicente Donante	Juan Bautista Iturigary / residente español	Retar a duelo, y ocasionar tumultos en la cárcel	Destierro
17.	1731	Doña Magdalena Calderón y Agüero	Victoriano de la Oliva/ Alcalde ordinario de Huánuco.	Maltratos a la hija de una vecina de la ciudad de Huánuco.	Cárcel pública y confiscación de bienes
18.	1731	Real Audiencia	Don Pedro Montoi	Muerte de un corregidor/ Don Juan Bustamante de Vega	Descuartizar su cuerpo
19.	1731	Tribunal del Consulado	[Se sigue un juicio para averiguar quién es el culpable]	Robo de un zurrón de oro	[No se haya ningún culpable]
20.	1731	Tribunal del Consulado	Antonio de Silva	Simular un robo del zurrón de oro	No se consigna castigo

21.	1731	Real Audiencia	Silvestre Bocanegra	Asesinato / Juan de Vergara	Cárcel
22.	1732	Real Audiencia	Francisco Galeano / esclavo	Homicidio y robo	Horca
23.	1732	Hospital del Espíritu Santo	Juan Ramos / esclavo negro	Hurto	Destierro, cárcel y azotes
24.	1732	Real Audiencia	Antonio de mina / esclavo negro sirviente	Asesinato y robo / Micaela Villa	Azotes y destierro
25.	1732	Juana Rodríguez	Tribunal del Consulado	Robo de encomiendas	No se consigna castigo
			Antonio de Silva Pinto		Pago de dinero
26.	1734	Miguel Hernández (fraile)	Juan Ramón Jiménez / cacique principal	Herida inferida a	Cárcel
27.	1734	Francisco Antonio Vidal	Francisco Sierralta / esclavo	Robo	Cárcel y horca
28.	1734	Toribio de León	Cayetana / mulata	Provocar heridas	No se consigna

					castigo
29.	1734	[No sé conoce quién siguió el juicio]	Francisco de la Hermoza	Diversos delitos	Cárcel y embargo de bienes
30.	1734	Andrés Jesefa de Aldea	Cristobal de las Cuevas / vecino del puerto de Callao	Rapto de una esclava	Destierro
31.	1734	Toribio de León	Cayetana de Borja / mulata	Provocar herida en la cara	Cárcel
32.	1735	José Polencia	Norberto Cabello y Pedro Nolascos / mulatos libres	Cuatreros y otro delitos	Destierro
33.	1735	Real Audiencia	Pedro Cornejo y su hermana María Mendoza	Incesto	Cárcel y destierro
34.	1735	Sebastiana Astocuri y Apolaya	Francisco Talavera / corregidor de Jauja	Homicidio	Puesto en Libertad, luego pago al acusado por los gastos del juicio.
35.	1736	Nicolaza de Zea	Baltazar Fernández Cabezedo/ regidor de Ica	Homicidio/ Isidoro de Figueroa (esposa de la demandante)	No se consigna castigo
36.	1736				

		Real Audiencia	Sebastian Salinas	Felicidio de su hijo	Azotes y destierro
37.	1736	Real Audiencia	Ambrosio de Acosta / oficial de pluma	Añadir palabras a un documento	Cárcel
38.	1736	Nicolaza de Zea	Baltazar Cabezudo	Homicidio a un esclavo	No se consigna castigo
39.	1736	Rosa Bejarano	Domingo Medrano	Robo a un cajero	Cárcel
40.	1736	Baltazar de Rivadeneyra (cura de Atavillos)	Domingo Felix, Cristobal Gonzales y Felix / indios principales y un indio mitayo	Falta de respeto	Cárcel (8 meses)

GRÁFICO N°1



CUADRO N° 2

JUICIOS REALIZADOS POR ASESINATOS CONTRA MUJERES				
Año	NOMBRE	DELITO	ACUSADO	CASTIGO
1724	María Rosa León	Su esposo la asesinó	Antonio Enriquez y otros / vecino del pueblo de San Lorenzo	destierro
1728	Juana / india	La asesinaron	Agustin Tocura /indio	Azotes
1729	Maria Lorenza / india	Su esposo la asesinó	Pedro Ventura/ INDIO	Horca y tirado al rio
1732	Micaela de Villa/ mujer soltera	La asesinaron y robaron	Antonio de Mina/ esclavo	Azote y destierro

CUADRO N° 3

MUJERES DEMANDANTES				
Año	DEMANDANTE	DELITO	ACUSADO	CASTIGO
1729	María Molina /India principal	Intento de violación	Dionisio Roldan/Alcalde	destierro
1731	D. Magdalena Calderón y Agüero	Maltrataron a su hija	Victoriano de la Oliva/vecino de Lima	Confiscación de bienes
1732	D. Juana Rodríguez de Castro	No Hegan sus pertrechos	Tribunal del Consulado	Pago de dinero
1734	Andrea Josefa de Aldea y Condova	Rapto de su esclava	Cristobal de las Cuevas	Embargo de bienes

1735 Sebastiana Astocuri Muerte de su esposo D. Francisco Talavera/ corregidor de Jauja Inocente

	y Apolaya			
1736	icolaza de Zea	Muerte de su esposo	D. Baltazar Fernandez Cabezudo / Regidor de Ica	No se consigna castigo

CUADRO N° 4

JUICIOS CONTRA LOS ESCLAVOS DE MUJERES				
AÑO	NOMBRE	NOMBRE DEL ESCLAVO	DELITO DEL ESCLAVO	CASTIGO
1732	Agueda de Aguilar	Francisco Galeano	Acusado de asesinato	Horca
	Clara Manrique	Juan Ramos	Acusado de hurto	Destierro y azotes

CUADRO N°5

JUICIO CONTRA MUJERES				
AÑO	NOMBRE	DELITO	ACUSADO	CASTIGO
1734	Cayetana / mulata	Instigadora y ocasionar heridas	Toribio de León	No se consigna delito
	Cayetana Borja / mulata	Heridas en la cara	Toribio de León	Destierro

Fuente: Los cuadros n° 1 al n°5 y el gráfico n°1 fueron elaborados por Viviana Hilario en base a la documentación de Causas Criminales de la Real Audiencia de Lima, 1724 – 1736 [Archivo General de la Nación]

CUADRO N° 6

CURATOS DE LA PROVINCIA DE CANTA		
1°	Canta	4 Anexos: Carhua, Obrajillo, Pariamarca y Chasqui.
2°	Pomacocha	2 anexos: Carhuacayán y Yanta.
3°	<u>Pari</u> ⁷⁵	12 anexos: Uchayucarpa, Huayllay, Huaychao, <u>Pacaraos</u> , <u>Villaycocha</u> , Santa Cruz, <u>Santa Catalina</u> , Chauca, Ravira, Chupas, Culli y <u>Vircas</u> .
4°	Atavillos Alto	*a, Chisque, Huaruquín, Cormo, Pirca, Baños y Alpamarca.
5°	Lampián	2 anexos: Cotoc y Carac.
6°	Atavillos bajo	2 anexos: San Juan y Pampas.
7°	Huamantanga	7 anexos: Puruchuco, Quián, Marco, Sumbirca, Ama, Huandaro y Rauma.
8°	San Buenaventura	5 anexos: San José, San Miguel, Huacos, Huaros, Culluay.
9°	Araguay	9 anexos: Bizcas, San Lorenzo, Pampacocha, Anaica, Yazu, Mayo, Quizu, Quibi y Yanga.

Fuente: COSME, Bueno. *Geografía del Perú Virreinal. Siglo XVIII.*

⁷⁵ El subrayado y sombreado es nuestro.